



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa surge ante la necesidad de tomar medidas preventivas, correctivas y urgentes, que garanticen la seguridad de los rionegrinos al concurrir a eventos públicos masivos o espacios privados en los cuales, debido a sus características específicas, actividades desarrolladas o por presencia de factores de riesgo, pueden derivar en la generación de accidentes, conflictos interpersonales, confrontación y hechos de violencia, agravados estos últimos por el uso de armas. En este sentido, garantizar la seguridad de las personas no solo debe estar asociado con la prevención de aspectos de índole delictual como son los robos y hurtos, sino que debe ser una respuesta integral que permita construir una agenda basada en la construcción de consenso social, con énfasis en aspectos preventivos que apuesten a la innovación y al uso eficiente de los recursos públicos y también del ámbito privado.

DIAGNOSTICO

Existen dos variables que en principio se buscan prevenir y controlar con la presente iniciativa:

- a) La conflictividad y violencia con uso de armas en las inmediaciones o interior de locales y/o boliches bailables, Canchas o Estadios de Fútbol y otros eventos de tipo masivo público o privado.
- b) El incumplimiento de las capacidades máximas dispuestas en las habilitaciones de locales comerciales o sitios de eventos masivos como los antes descriptos.

En los casos de violencia, la combinación de factores tales como el consumo de estupefacientes, el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas previo al ingreso a los locales y en su interior, más la existencia de conflictos interpersonales previos o la ocurrencia ocasional de los mismos dentro de estas instalaciones, conlleva serios incidentes que muchas veces atentan contra la integridad personal y la vida de terceros.

En el caso puntual de los eventos deportivos, con énfasis en los vinculados a la práctica del fútbol, si bien existen infinidad de actores que vale destacar y que trabajan día a día en pos de inculcar valores deportivos-competitivos, con un profundo arraigo en la familia y la vida en comunidad, hay que tener en cuenta determinados aspectos que desencadenan hechos violentos y empañan la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

actividad deportiva, la mayoría de ellos asociados a intereses de grupos antagónicos de las típicas "barras bravas".

En todos los casos, los conflictos cobran vital importancia cuando se observan situaciones asociadas al uso de armas. En este sentido, se pueden diferenciar tres tipos: El uso de armas de ocasión de tipo metálico tales como fierros, alambres, cadenas, herramientas domésticas u otros elementos similares; el uso de Armas Blancas como cuchillos, navajas, cortaplumas; el uso de armas de fuego, entre ellas las de tipo rudimentario o casero como es el caso de las denominadas "tumberas".

Muchas veces esta situación se sucede por ser ineficientes o directamente por la ausencia de los controles de ingreso. Asimismo, resulta necesario acompañar y reforzar la tarea del personal de control de admisión y permanencia que interviene en estos espacios acorde a la ley nacional n° 26370 y ley provincial S n° 4351. También, hay que tener en cuenta que muchas veces este personal no está capacitado para contener e identificar dichos factores de riesgo, o bien su preparación puede resultar obsoleta sin la correcta aplicación de medidas tecnológicas complementarias que aseguren su objetivo.

Generalmente, los controles están restringidos solamente a sitios o eventos a los que se les asigna cierta escala de conflictividad social, estigmatizando y discriminando muchas veces a las personas por su procedencia, rasgos étnicos, apariencia o nivel económico, pero sin una base cierta que asigne eficiencia en el control y evite la discriminación.

Se debe comprender que la ausencia de conflictos previos no exime a un local o evento de ser escenario de alguna manifestación violenta, debiéndose asumir preventivamente el riesgo de ingreso de personas con elementos que atenten contra la vida personal o de terceros, ya sea en una pelea o en acción de robo. También hay que poner especial énfasis en los conflictos desarrollados a la salida de los locales, en especial en las inmediaciones de boliches o locales bailables.

Esto último se entiende, y así lo demuestra el sentido común y los diferentes casos que salen a la luz pública, que los portadores de elementos contundentes o armas llevan estos objetos de forma premeditada y que los conflictos se inician dentro de un local muchas veces asociados a factores de riesgo como el abuso de bebidas alcohólicas o conflictos interpersonales suscitados a la luz de la actividad convocante.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Resulta imperioso prevenir factores que pueden atentar contra el personal de atención, u otras personas dentro del espacio. En algunos casos, se sabe que el personal de control saca a la calle a los partícipes de los hechos violentos, quienes continúan en las inmediaciones las peleas y ataques iniciados en el interior del local privado. Esto implica un grado de responsabilidad del privado, ya que se configura en el lugar de origen de las grescas o peleas muchas veces trasladadas a la vía pública. Por lo tanto, se suma un factor más para prevenir con antelación el ingreso de sujetos que porten elementos nocivos, previo a la ocurrencia de los conflictos.

A modo de ejemplo y solo a los fines de abordar esta temática desde la realidad cotidiana y hechos concretos, a continuación se detallan algunos hechos lamentables, agravados por el uso de armas blancas o armas de fuego, tanto a nivel nacional como provincial, que son prueba de la difícil y compleja realidad de violencia que se observa en muchos espacios privados o públicos:

- **06/03/2011** - Tres personas resultaron heridas de arma blanca durante un enfrentamiento en un partido de Fútbol amistoso en una cancha del Barrio Lebraña (Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro). Se presume consumo de bebidas alcohólicas que potenciaron el hecho.
- **23/01/2012** - Persona entró a un boliche (Viedma, Provincia de Río Negro) con un arma calibre 22, ocasionando disturbios y amenazas a los presentes. Luego de ser identificado y contenido el hecho por personal de seguridad privada, intervino personal de la Comisaría 34°.
- **30/04/2012** - Dos hombres presentaron heridas de arma blanca y fueron hospitalizados luego de una pelea a la salida de la Discoteca LeLac (San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro). Agresores identificados y denuncia radicada en Comisaría 28°.
- **08/07/2012** - Un joven fue asesinado y otro herido, en el marco de una pelea con Arma Blanca a la salida de un local bailable sobre calle Mitre (San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro). Dos detenidos, un mayor y un menor, este último tenía en su poder el cuchillo con el cual se habría cometido el ataque.
- **10/12/2012** - Una pelea entre hinchas de los equipos de San Cayetano y Deportivo Juniors en un partido de la Liga de Fútbol Bariloche, dejó dos heridos de arma de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

fuego y un adolescente de 16 años con una lesión de arma blanca (San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro). Este caso dejó en evidencia las deficiencias de seguridad en la cancha de la Liga barilochense.

- **06/05/2013** - Un joven ingresó a un partido de Fútbol Femenino, agredió a su novia y al DT del equipo. Portaba un arma blanca y un arma de fuego con la que efectuó disparos sin lesionar a ninguno de los presentes, luego se dio a la fuga y fue detenido por personal policial. El hecho ocurrió en el Barrio Nahuel Hue (San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro). Intervino personal de la Subcomisaría 77°.
- **15/10/2013** - Conflicto de Bandas en Boliche Bailable (Allen, Provincia de Río Negro). Inició dentro de local bailable y se trasladó a las inmediaciones y vidrieras de otros locales. Intervino personal de la Comisaría 33°.
- **29/12/2013** - Joven ingresó en Boliche "Las Palmas" (Provincia de Neuquén) con un revólver calibre 22 corto y amenazó con un arma a un empleado del local.
- **08/07/2013** - Hombre de 37 años recibió un disparo a la salida del Local Bailable "Gigante" (San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro). El supuesto agresor fue un joven de 28 años que habría utilizado un arma calibre 28. Intervino personal de la Comisaría 2°.
- **24/01/2014** - En las inmediaciones del boliche The Roxy (San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro) se produjo una gresca entre jóvenes a las 3,15 hs justo frente al local, sin que hayan ocurrido sucesos violentos en el interior (según la denuncia recibida en el 911 y trasladada a la Comisaría 2°, cuyo personal intervino en el lugar). Un chico de 18 años de edad fue trasladado al hospital con una herida de arma blanca y abundante pérdida de sangre. El agresor fue identificado, detenido y puesto a disposición de la justicia.
- **24/01/2014** - En cercanías del local bailable The Roxy (San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro) intervino personal policial de la Comisaría 2° frente a un tumulto en torno a un joven, de 19 años de edad, quien con una cadena agredía a sus pares y provocaba daños. El mismo fue detenido y puesto a disposición de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la Justicia. Resultaron heridos dos mujeres y tres hombres.

- **26/01/2014** - Joven turista fue apuñalado con arma blanca en local bailable The Roxy (San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro). Se inició la pelea dentro del local y continuó a la salida del mismo. Intervino personal de la Comisaría 2°.
- **10/03/2014** - Siete barrabravas del Club Quilmes resultaron con diversas heridas de arma blanca, tras los violentos enfrentamientos que se produjeron en las adyacencias e interior del estadio Centenario (Provincia de Buenos Aires), en la previa al partido con Club All Boys.
- **15/03/2014** - Oficial de Policía ingresó alcoholizado a local bailable de la localidad de Naschel (Provincia de San Luis), disparó a los presentes con su arma reglamentaria, hirió a 17 personas y mató a 2.
- **26/03/2014** - (Chichinales, Provincia de Río Negro) En un operativo Hinchas del club Villa Mitre de Bahía Blanca fueron demorados cuando se les encontró un arma y marihuana en su poder. Habían viajado a General Roca para el partido del local con el equipo bahiense por el Argentino B de fútbol.
- **31/03/2014** - Al intervenir personal policial, un joven de 24 años denunció que había sido herido con un arma blanca. El hecho ocurrió a la madrugada en el horario y zona de salida de locales bailables (San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro). Se detuvo a un menor de 16 años con posesión de una vaina de arma blanca sin hoja. Se estimó que podría ser el autor de la lesión pero el arma no se encontró. Luego fue entregado a sus padres.
- **20/04/2014** - A las 5,30 hs se registraron incidentes en un local bailable ubicado en la calle San Martín al 400 (San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro). El titular de la Comisaría 2° informó que la pelea, que finalizó con dos heridos de arma blanca, se inició dentro del local según la denuncia realizada por uno de los protagonistas. Conforme a los dichos de los testigos, los jóvenes fueron retirados del comercio por el personal de seguridad y en ese momento los acompañantes se percataron de las lesiones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- **04/05/2014** - Una aparente discusión entre dos mujeres terminó con un joven de 27 años, oriundo de la ciudad de Neuquén, apuñalado. El hecho ocurrió a la salida del boliche LeLac (San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro), cuando la acompañante de la víctima, una joven de 21 años, se chocó por casualidad con otra, según declaró a la Policía. El joven tuvo heridas múltiples, fue intervenido quirúrgicamente, tuvo lesiones graves y su estado era delicado. Supuestamente, cuando estaban saliendo del boliche se chocó con otra chica y tuvieron una discusión. Después se presentó esa chica con un grupo de amigos y terminó con este chico.

En lo que respecta al control de las capacidades máximas dispuestas en las habilitaciones comerciales, este aspecto cobra vital importancia, ya que es recurrente observar incumplimientos sobre la normativa y con ello el riesgo latente de ocurrencia de serios accidentes que ya cuentan con lamentables antecedentes en nuestro país.

En reiteradas oportunidades es posible conocer los excesos en las capacidades máximas previstas, no por capricho, sino en respuesta a estándares técnicos y de seguridad. Muchas veces se esgrime que este tipo de iniciativas restrictivas, como también lo son los límites horarios de permanencia en locales bailables, atentan contra la sustentabilidad comercial, dejando de lado en estos planteos la posible ocurrencia de siniestros dentro de los locales que indudablemente pueden verse potenciados ante un exceso en los límites de capacidad, con riesgos que atentan incluso contra la vida de las personas.

Entendiendo que no existe una política de ingreso y prevención homogénea para todo tipo de instalaciones en donde convivan estos factores de riesgo y donde se ejecute un control preventivo ante todas las personas ingresantes sin caer en ningún tipo de discriminación arbitraria, resulta propicio entonces dar un debate serio sobre estos temas y especialmente al calor de la gran cantidad de casos que salen a la luz pública cotidianamente, innovando e implementando mecanismos claros, homogéneos, seguros y eficientes para el control de estos hechos.

MEDIDAS PREVENTIVAS PROPUESTAS

Uso de Arcos Pórticos Magnéticos,
Detectores de Metal portables y Sistemas Cuenta Personas.

Primariamente, vale enunciar que cualquier medida propuesta resulta insuficiente sin un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

abordaje integral de medidas preventivas, educacionales y sanitarias sobre el riesgo que conlleva el uso y portación de armas para la integridad personal y de terceros, el abuso de sustancias y en especial el abuso del consumo de Bebidas Alcohólicas, como así todo tipo de factores socioeconómicos que pueden ser foco de generación de conflictos.

En este sentido, existen en curso de implementación y/o aprobación distintas iniciativas desde el Estado Nacional, Estado Provincial y Estados Municipales, en conjunto a las organizaciones civiles vinculadas a la materia, que seguramente servirán para generar mayor conciencia y resolución preventiva de los casos que aquí nos ocupan.

Avanzando en la propuesta formal del presente proyecto, y atendiendo el diagnóstico antes expuesto, resulta necesaria la prevención de factores y variables de riesgo vinculados directamente a los hechos de violencia explícita observados a diario en ámbitos públicos, pero especialmente en ámbitos de índole privada, todos ellos reconocidos por parte de la comunidad, quien exige respuestas activas de control y prevención, más que respuestas coactivas y represivas como comúnmente se intenta burdamente poner de manifiesto desde algunas esferas de opinión.

Específicamente y como antes fue mencionado, estamos citando el ingreso de personas con elementos contundentes o armas, a espacios recreativos públicos o privados. Se propone entonces la adecuación de todos los bares y/o boliches bailables a partir de cierta capacidad crítica, así como también Estadios de Fútbol o aquellos sitios cuyas características puedan congregarse a grupos masivos de personas (Recitales por ejemplo).

A los efectos de limitar al máximo el ingreso de personas con elementos contundentes, con énfasis en la portación de armas de ocasión de tipo metálicas, armas blancas o armas de fuego, así como también hacer respetar los niveles de capacidad reglamentados para cada tipo de local, se propone que de forma obligatoria todos estos espacios habilitados en la Provincia de Río Negro cuenten en su ingreso con la instalación de:

- a) Arcos Pórticos Magnéticos Fijos en aquellos sitios de uso continuo (Boliches, Estadios de Fútbol, etc.)
- b) Arcos Pórticos Magnéticos Portables y/o Detectores Magnéticos Manuales en aquellos eventos ocasionales que pueden ser espacio propicio para la generación de conflictos y/o que por sus características puedan ser lugar de cita de un grupo masivo de personas, debiéndose garantizar su seguridad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- x) Display en Tiempo Real indicador de aforo o capacidad máxima, dispuesto en los ingresos y egresos de los locales, el cual podrá estar integrado a los Arcos Pórticos o dispuesto en forma complementaria para el control de ingreso y egreso de personas en las puertas de los locales.

En primer lugar hay que destacar que este tipo de herramientas tecnológicas resultan accesibles para el privado desde el punto de vista de la inversión requerida, el ingreso promedio de los locales y su actividad desarrollada, resultando viable su aplicación desde el punto de vista económico, sin generar mayores perjuicios al sector privado y por tanto sin mayores inconvenientes para su rápida y correcta aplicación.

Por otra parte, la aplicación de estos dispositivos aportaría a disminuir o erradicar de forma definitiva los casos de conflicto presentes entre consumidores y personal de control de admisión y permanencia al ingreso de los locales bailables o de eventos públicos, en especial sobre prácticas como el "cacheo", que muchas veces son propicias para la aplicación de tratos vejatorios o discriminatorios sobre determinadas personas; pero sin contar con un criterio homogéneo que de forma igualitaria aporte control y seguridad sobre quienes ingresan a compartir un espacio o actividad.

Es importante destacar que iniciativas preventivas como las que aquí se impulsan, con la aplicación de sistemas cuenta personas y detectores de metales mediante el uso de tecnologías accesibles y de amplia gama de prestaciones, tienen un profundo arraigo en la esfera Internacional y Nacional. A cuenta de ello, es posible destacar algunos ejemplos de su aplicación en nuestro país como lo demuestran la ordenanza n° 14624 de la Ciudad de Salta, la ordenanza n° 8949 de la Ciudad del Neuquén, la ley n° 8296 de la Provincia de Mendoza, la ordenanza n° 469/09 Art 24° Código de Espectáculos Públicos de la Ciudad de Río Cuarto y la ordenanza n° 10799 de la Ciudad de La Plata, entre otras normativas de carácter y objetivo similar.

Resulta evidente entonces que el Estado de la Provincia de Río Negro, en junto a los Estados Municipales, aplique mecanismos como los aquí descriptos en el marco de la realización de eventos públicos masivos. Así como también es imperioso requerir al sector privado la aplicación de medidas activas de prevención que resguarden la integridad de sus habitantes en el marco de eventos o sitios destinados a su esparcimiento, toda vez que los hechos aquí citados son una constante que requiere de todos los recursos disponibles para su erradicación definitiva o para lograr disminuir el impacto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y ocurrencia de los mismos como focos indiscutibles que aportan a la inseguridad y confrontación ciudadana.

Por ello:

Autora: Beatriz Contreras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Prevenir e Impedir el acceso a espacios de uso masivo de carácter público o privado, de individuos con portación de Armas de ocasión de tipo metálico, Armas blancas o Armas de fuego, que atentan contra la seguridad personal y de terceros.
- b) Salvaguardar y Fortalecer la tarea del personal privado de Control de Admisión y Permanencia enmarcado en la ley nacional n° 26370 y ley provincial S n° 4351, como así también el accionar del Personal Policial interviniente ante hechos de violencia.
- c) Colaborar en el pleno cumplimiento de las restricciones máximas de capacidad impuestas en sus habilitaciones a locales de carácter privado en donde se realizan actividades de esparcimiento que conllevan al encuentro de grupos masivos de personas, tanto de forma diurna o nocturna, como Boliches, Pubs, Bares, Estadios o Canchas de Fútbol y Sitios para conciertos musicales, entre otros.
- d) Aportar al mantenimiento y fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana.
- e) Propender al uso de tecnologías y acciones de control que eliminen prácticas vejatorias, discriminatorias y de enfoque coactivo en el control de eventos público-privados.

Artículo 2°.- Se establece de forma obligatoria la instalación de Arcos Pórticos Magnéticos Fijos para el ingreso de personas a locales Bailables o Boliches de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Se establece de forma obligatoria la instalación de Arcos Pórticos Magnéticos Fijos para el ingreso de personas en estadios o canchas de fútbol de ligas o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

asociaciones deportivas presentes en la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Para los casos estipulados en el artículo 2° y 3°, se deberá disponer de Arcos Pórticos Magnéticos Fijos en la siguiente proporción:

- a) Un (1) Arco Pórtico Magnético Fijo en todos los establecimientos que cuenten con habilitación para funcionar con una capacidad máxima que supere las cien (100) personas y hasta un mil (1000) personas inclusive.
- b) Dos (2) Arcos Pórticos Magnéticos Fijos en todos los establecimientos que cuenten con habilitación para funcionar con una capacidad máxima que supere las mil (1000) personas, debiendo garantizarse el adecuado funcionamiento de al menos una unidad en todo momento de la actividad desarrollada.

Artículo 5°.- Se Establece la obligatoriedad de uso de Arcos Pórticos Magnéticos Portables y/o Detectores Magnéticos Portables de uso manual por parte del personal de Control de Admisión y Permanencia enmarcado en la ley nacional n° 26370 y ley provincial S n° 4351 en conciertos, festivales o cualquier tipo de evento ocasional de tipo público o privado que pueda ser lugar de cita de un grupo masivo de personas.

Artículo 6°.- Para los casos estipulados en el artículo 5°, se deberá disponer de Arcos Pórticos Magnéticos Portables o Detectores Magnéticos Portables en las siguientes proporciones:

Detectores Magnéticos Portables de uso manual en todos los eventos con capacidad estimada entre cien (100) personas y hasta trescientas (300) personas inclusive.

- a) Un (1) Arco Pórtico Magnético Portable en todos los eventos con capacidad estimada entre trescientas (300) y hasta un mil (1000) personas inclusive.
- b) Dos (2) Arcos Pórticos Magnéticos Portables en todos los eventos con capacidad estimada a partir de un mil (1000) personas inclusive.

Artículo 7°.- Las personas físicas o jurídicas titulares de la habilitación comercial de locales tipo Pub o Boliche, así como también titulares de Estadios de Fútbol o Canchas de Asociaciones Oficiales, deberán disponer obligatoriamente la colocación de un sistema Display en Tiempo Real indicador de aforo o capacidad máxima, dispuesto en los ingresos y egresos de los establecimientos, para control permanente de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cantidad de personas dentro de los mismos, ello en cumplimiento de sus habilitaciones comerciales y de seguridad, así como también como medida preventiva y de asistencia de los servicios de emergencia ante la ocurrencia de siniestros.

Artículo 8°.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 5° de la presente, los Arcos Pórticos Magnéticos Fijos o Portables, que sean adquiridos por organismos estatales, personas físicas o jurídicas titulares de la habilitación comercial de los locales comerciales o por parte de empresas de seguridad privada que presten servicios de Control de Admisión y Permanencia, deberán cubrir las siguientes especificaciones mínimas de prestación o funcionamiento:

- a) Detección de metales y aceros de tamaño variable, como cuchillos, armas de fuego, cadenas y otros elementos contundentes (ferrosos y no ferrosos).
- b) Sensibilidad regulable según porcentaje de cantidad de metal a detectar.
- c) Protección anti-vandalismo y anti-manipulación.

Artículo 9°.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la presente, los Detectores de Metales Portables de uso manual que sean adquiridos por organismos estatales, personas físicas o jurídicas titulares de la habilitación de los locales comerciales o por parte de empresas de seguridad privada que presten servicios de Control de Admisión y Permanencia, deberán cubrir las siguientes especificaciones mínimas de prestación o funcionamiento:

- a) Diseño portátil con detección en 360°.
- b) Detección de metales y aceros de tamaño variable, como cuchillos, armas de fuego, cadenas y otros elementos contundentes (ferrosos y no ferrosos).
- c) Sensibilidad regulable según porcentaje de cantidad de metal a detectar.
- d) Alarma Auditiva en caso de detección.

Artículo 10.- En todos los casos, los equipos adquiridos deberán contar con la certificación de normativas internacionales o nacionales homologadas por el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) u otro organismo similar de carácter oficial con reconocimiento en la materia.

Artículo 11.- Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente, a los fines de aplicar las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

regulaciones y/o sanciones propias de su ámbito de control que contribuyan a su correcta ejecución.

Artículo 12.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, quien deberá instrumentar convenios con la Dirección de Comercio Interior y los municipios adherentes a los fines de generar los mecanismos o disposiciones complementarias para la correcta y progresiva instrumentación de la presente.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación y los municipios que adhieran podrán promover las sanciones pecuniarias o las inhabilitaciones que consideren necesarias ante incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. Los infractores serán sancionados con:

- a) **Apercibimiento:** Se impondrá ante infracciones que la autoridad de aplicación o los municipios puedan observar y que en función de las circunstancias y de manera fundada, califiquen como leves.
- b) **Multas:** Se impondrán luego de observar incumplimiento de los apercibimientos previos que pudieran existir o ante una falta grave observada por la autoridad de aplicación o los municipios. Las multas se aplicarán con un criterio progresivo, entre cien (100) y mil (1000) unidades.

A los fines de cuantificar las multas, cada unidad de multa será equivalente al monto de un (1) litro de combustible Premium de máxima calidad de las estaciones de servicio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) presentes en la localidad de aplicación de la multa o en su defecto de la ciudad Capital de Viedma, sin contemplar el subsidio por Zona Patagónica al momento de imponer la multa.

- c) **Clausura o Inhabilitación:** La autoridad de aplicación o los municipios podrán imponer la Clausura del establecimiento, así como las inhabilitaciones que correspondan sobre las personas físicas o jurídicas comprendidas en la presente. Estas acciones podrán ser de forma temporaria o definitiva.

Artículo 14.- Para la imposición de las sanciones promovidas en el artículo precedente, se tendrán en cuenta:

- a) La gravedad de la infracción, en función de su impacto en las finalidades y objetivos establecidos en la presente, así como los peligros o daños causados a las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

personas ante el incumplimiento e inobservancia de la misma.

- b) Las condiciones económicas del infractor.
- c) La conducta precedente del infractor.
- d) La reincidencia, si la hubiere. Será considerada reincidencia toda infracción cometida dentro de los seis (6) meses precedentes de declarada la anterior infracción. La autoridad de aplicación deberá confeccionar un registro de infractores.

Artículo 15.- Los fondos provenientes de la aplicación de multas por parte del Estado Provincial, en el marco de la presente, serán destinados a la adquisición de elementos de seguridad y prevención ciudadana, campañas de concientización y educación en la materia y toda acción que evaluada por el Poder Ejecutivo, a instancias de organizaciones de la sociedad civil, colabore en el cumplimiento pleno de los objetivos estipulados en el artículo 1º.

Artículo 16.- Las sanciones, en todos los casos, procederán sin perjuicio de la obligación prioritaria del infractor de cesar en las conductas que atentan contra la aplicación de la presente y el resguardo de las personas.

Artículo 17.- El pago de las multas se efectuará mediante la presentación de boleta de depósito, giro, transferencia o cheque a la cuenta especial que consigne la autoridad de aplicación o los municipios al momento de impartir la sanción.

Artículo 18.- De forma.